

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El municipio es la entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses de la colectividad en su ámbito.

Art. 2. Las entidades locales se rigen, en primer lugar, por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y además, en cuanto a la organización y funcionamiento, por:

- a) El Reglamento Orgánico Municipal propio de cada entidad aprobado en virtud de la potestad reglamentaria y de autoorganización por el artículo 4, punto 1, apartado a), de la ley reguladora de Bases de Régimen Local.
- b) Por las leyes de las Comunidades Autónomas sobre Régimen Local, que podrán establecer una organización municipal complementaria en todo aquello que su Reglamento Orgánico no disponga lo contrario (art. 20.2 de la ley reguladora de las Bases de Régimen Local).
- c) El Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros y con carácter complementario, el presente Reglamento para la regulación del funcionamiento de los órganos complementarios previos y de la participación ciudadana.

Art. 3. En virtud de los artículos anteriores, se aprueba en el Ayuntamiento Pleno, en los términos previstos en la ley de Bases de Régimen Local, el presente Reglamento Orgánico, que entrará en vigor y regirá en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz una vez cumplidos los trámites siguientes:

- a) El presente Reglamento, así como el acuerdo de su aprobación, serán expuestos al público por un periodo de treinta días hábiles en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en los medios que los residentes puedan presentar las alegaciones o reparos que estimen oportunos.
- b) Transcurrido el periodo de información pública se reunirá el Ayuntamiento Pleno con el fin de resolver sobre las alegaciones y aprobar definitivamente el texto del presente Reglamento con el

quórum del Régimen Local (mayoría absoluta del número de concejales, artículo 47.2.f, por redacción de la Ley 57/03).

De los grupos políticos y sus órganos.

Art. 4. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tienen derecho a participar mediante la presencia de concejales, o representantes pertenecientes a los mismos, en los órganos complementarios del Ayuntamiento que tenga por función, el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno y a la Junta de Gobierno. Asimismo podrán asistir, sin derecho a voto y un solo turno de palabra por punto del orden del día, a las sesiones de las comisiones de las que no formen parte.

En ningún caso pueden constituir grupo municipal separado concejales que pertenezcan a una misma lista electoral.

Art. 5. a) El Ayuntamiento deberá poner a disposición de los grupos municipales locales, medios materiales y humanos suficientes para garantizar el ejercicio de sus funciones. A los mismos efectos, mediante la aprobación del Pleno y con cargo a su presupuesto se les podrá asignar una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación económica asignada, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que ésta lo pida.

Art.6. Todos los grupos de concejales gozan de idénticos derechos en la forma y bajo la condiciones previstas en el presente Reglamento.

- a) Todos los grupos municipales tienen derecho a estar presentes en los actos públicos de carácter municipal e institucional en función de su representativa en el Ayuntamiento.
- b) A todos los grupos se les garantizará el acceso a las publicaciones municipales y cualesquiera otras formas de presencia institucional.
- c) Son órganos complementarios de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta, y seguimiento de la gestión municipal: las Comisiones Municipales Informativas, la Junta de Portavoces, las de colaboración con otras Administraciones Públicas y cualquier otro que pudieran

- crearse en lo sucesivo con la aprobación del Pleno. En ellas, según su naturaleza participarán todos los grupos municipales.
- d) Las entidades ciudadanas participarán en los órganos municipales complementarios, en la forma que según su naturaleza sea establecido y, en todo caso, su participación no dará derecho a voto.

Del Alcalde

Art. 7. El artículo 40.6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento dice: “ En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el alcalde, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como alcalde deberán tomar posesión del cargo en la forma establecida...”.

Las resoluciones del alcalde habrán de inscribirse en el libro especial destinado al efecto y que será abierto con los mismos requisitos del libro de actas (artículo 200 del Reglamento de Organización y Funcionamiento).

El artículo 204 del Reglamento de Organización y Funcionamiento dice: “Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así como las copias y certificaciones de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario salvo precepto que disponga otra cosa.”

De las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Art. 8. Además de lo previsto en la ley de Bases de Régimen Local y sus Reglamentos que la desarrollan, se estará a lo previsto en este Reglamento.

En las sesiones de la Junta de Gobierno Local se podrá requerir la presencia de concejales de la Corporación, personal al servicio del municipio o vecinos con el fin de que informen a la Junta en los asuntos sometidos a su deliberación.

Donde existan órganos de gestión desconcentrada la Junta de Gobierno Local delegará en éstos al mayor número de sus competencias, que éstos estén en condiciones de asumir, en virtud de una gestión más radical, eficaz y próxima a los ciudadanos. En todo caso, recibirán las competencias cuyo ejercicio corresponda en su totalidad al ámbito territorial del órgano desconcentrado, observando el principio general de que todo lo que pueda gestionarse a un nivel inferior no debe hacerse desde un nivel superior.

En el ejercicio de las competencias por los órganos desconcentrados que se creen se habrá de tener en cuenta las competencias indelegables del Pleno y del alcalde que determina la legislación.

Se enviarán copias de las actas a todos los grupos de la Corporación a efectos de que puedan ejercer su derecho de información.

Del Ayuntamiento Pleno

Art. 9. El régimen de funcionamiento del Pleno se someterá a los establecido en los artículos 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 23 del texto refundido de 18 de abril de 1986, y cualquier otro de carácter básico, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 10. 1. Es inexcusable obligación del presente incluir entre los asuntos del orden del día las mociones escritas y las propuestas escritas de acuerdos que los concejales o grupos presente, previa presentación y estudio de la Junta de Portavoces y que la misma no haya resuelto.

2. Tan sólo en las sesiones ordinarias cabe la posibilidad de que los concejales sometan a deliberación y debate asuntos que no figuren en el orden del día. Para que ello será necesario que previamente la Corporación los declare de urgencia por la votación favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

3. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de las sesiones extraordinarias.

4. Los concejales tendrán derecho a presentar propuestas, enmiendas y adiciones de resolución sobre los puntos del orden del día, siempre que lo hagan por escrito veinticuatro horas antes del Pleno.

5. Las proposiciones que pretendan defender habrán de entregarlas en la Secretaría del Ayuntamiento con tiempo suficiente para que puedan incluirse en los correspondiente expedientes del día.

Art. 11. Régimen de los debates:

- 1 Además de las previstas en la ley de Bases y Reglamentos que la desarrollan, así como lo establecido en este Reglamento.
- 2 El/la Presidente/a preguntará al comienzo de la sesión si algún grupo tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, este es, en los plenos ordinarios.
- 3 El/la Presidente/a de la Corporación puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.
- 4 Los asuntos quedarán sobre la mesas si solicitado por cualquier concejal se aprueba por mayoría simple.
- 5 En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después votados.

- 6 Los concejales o portavoces de los grupos en uno de los casos necesitarán la venia del Presidente/a para hacer uso de la palabra, hablarán alternativamente, en el pro y en contra, según el orden en que la hubieran solicitado, en dos ocasiones, una de hasta cinco minutos para exposición del asunto a tratar y otra de tres minutos para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubiera atribuido. Estos tiempos se ampliarán para el debate de los presupuestos municipal, modificaciones para el plan general de ordenación urbana y similares en quince y cinco minutos respectivamente.
- 7 El ponente de la propuesta a debatir dispondrá de cinco minutos para su presentación.
- 8 Quien se considere aludido podrá contestar, sin entrar en el fondo del asunto, por espacio de un minuto y ser replicado por el autor de la alusión por espacio de treinta segundos.
- 9 Procederán llamadas al orden por el presidente cuando se vulnere este Reglamento, se proliferen palabras ofensivas o desconsideraciones, o se pronuncien frases atentatorias al prestigio de los órganos municipales o de instituciones públicas.
- 10 Si fuera llamado dos veces al orden, el alcalde podrá retirarle el uso de la palabra y concedérsela de nuevo para que se justifique o disculpe.
- 11 En cuanto el/la Alcalde/sa considere un punto suficientemente debatido, se pasará a votación.
- 12 Verificada una votación, cada grupo municipal podrá explicar su voto de una forma corta y concisa durante un tiempo máximo de un minuto para reflejar sucintamente el sentido de su voto.

De las Comisiones Municipales Informativas.

Art. 12. Las Comisiones Informativas Municipales son órganos de estudio, asesoramiento, informe y consulta en las que participarán todos los grupos políticos presentes en la Corporación y representantes de las entidades o de los vecinos que el Pleno municipal acuerde.

1. Todos los concejales participan en las Comisiones Informativas, respetándose en su composición la proporcionalidad política del Pleno.
2. En todo caso se garantizará que todo grupo político tenga representación en todas las Comisiones Informativas.

Se podrá requerir la presencia de concejales no pertenecientes a la Comisión, personal al servicio del municipio o vecinos con el fin de que informen a la Comisión en los asuntos sometidos a su consideración.

De la Junta de Portavoces

Art. 13. La Junta de Portavoces es un órgano complementario que tiene como función tratar con la presencia todos los asuntos propios de la competencia municipal y hacer un seguimiento generalizado de la política global seguida por la Corporación, así como el específico de los temas de importancia que tenga planteados el municipio.

La Junta de Portavoces la compondrán un concejal de cada grupo municipal, que será el portavoz designado por cada grupo, y estará presidida por el alcalde.

Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función de voto ponderado.

La Junta de Portavoces se reunirá de forma regular una vez al mes y cuando sus miembros o presidente lo crean necesario.

De las Comisiones Especiales

Art. 14. 1. El Ayuntamiento, sobre la base del artículo 20, apartados 1 c) y 3 de la ley reguladora de Bases de Régimen Local, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales, que podrán se de dos tipos:

- a) De colaboración con otras administraciones publicas.
- b) De investigación.
- c) Cualesquiera otras que se creen para asuntos puntuales y concretos.

2. El Pleno, por mayoría absoluta, a propuesta del alcalde/sa o de la cuarta parte del número de concejales, acordará la creación y composición de las Comisiones Especiales.

Art. 15. 1. La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas tendrá carácter permanente y servirá de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con lo órganos deliberados o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la ley reguladora delas Bases de Régimen Local.

2. Creada por el Estado la Comisión Territorial de Administración Local y si forma parte de ella un representante de este Ayuntamiento, el presidente de la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas ejercerá esta representación.

3. La Comisión de Colaboración con otras Administraciones Públicas tendrá encomendada la supervisión, seguimiento y fiscalización de las competencias delegadas en el Ayuntamiento y desarrollará su labor a través de

informes y dictámenes preceptivos en el ejercicio de las competencias delegadas en el Ayuntamiento por otra instancia territorial.

Art. 16. La Comisión de Investigación tendrá carácter extraordinario y se constituirá para un trabajo concreto, extinguiéndose una vez finalizado éste.

Art. 17. 1. La Comisión de Investigación acordará su plan de trabajo y podrá requerir la presencia de cualquier concejal o personal al servicio de la Corporación. Igualmente podrá instar a que comparezca ante cualquier persona que, a juicio de la misma, pueda tener relación con el asunto objeto de investigación.

2. Los extremos sobre lo que la persona requerida o invitada debe informar le serán comunicados con una antelación mínima de tres días.

Art. 18. Las conclusiones de estas Comisiones, que no serán vinculantes, se incluirán debatidas por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 19. Las Comisiones Especiales representarán en su composición el principio de representación proporcional de las fuerzas políticas del Ayuntamiento, garantizando en todo caso la de todos los grupos presentes en la Corporación.

De las sesiones extraordinarias de control y fiscalización.

Art. 20. Sin perjuicio del régimen de sesiones que para el Pleno de este Ayuntamiento diseña el artículo 46 de la ley reguladora de Bases de Régimen Local y que este Reglamento orgánico concreta, el Ayuntamiento Pleno podrá celebrar sesiones extraordinarias cuyo objeto sea el control y fiscalización de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, en cumplimiento de la atribución que al Pleno confiere el artículo 22.2 a) de la Ley arriba mencionada.

El control y fiscalización del Pleno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- Requerimiento de presencia e información a miembros de la Corporación.
- Interpelaciones y preguntas.
- Moción de censura.

1. El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del alcalde o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de concejales, podrá recabar información de cualquier concejal, teniente de alcalde o miembro de la Comisión de Gobierno sobre un asunto determinado que pertenezca a su área funcional de gestión.

El asunto sobre el que la persona requerida está obligada a informar le será comunicado con una antelación mínima de ocho días a la fecha en que la sesión haya de celebrarse.

2. Tras la exposición oral del concejal podrán intervenir los portavoces de los grupos políticos de la Corporación por un tiempo máximo de diez minutos con el objeto formular preguntas, fijar posiciones o hacer observaciones, a las que se le contestará sin ulterior votación.

3. El alcalde, en casos excepcionales, podrá, a solicitud de la Junta de Portavoces, abrir un turno para que los concejales puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada. El alcalde fijará a este efecto el número y tiempo máximo de las intervenciones.

Art. 21. El Pleno del Ayuntamiento a propuesta del alcalde o mediante solicitud a propuesta del alcalde o mediante solicitud de la cuanta parte, al menos del número legal de concejales, podrá acordar la celebración de sesiones extraordinarias cuyo objeto sea someter a uno o varios miembros de la Comisión de Gobierno a las interpellaciones y preguntas del resto de los miembros de la Corporación.

Art. 22. Los interpellados contestarán las preguntas o interpellaciones formuladas a través de los concejales o portavoces de los grupos municipales.

Art. 23. La iniciativa de reforma de este Reglamento Orgánico corresponde al Alcalde/sa o a un tercio de los concejales. En este último caso, después de la solicitud de la reforma, que deberá expresarse en dicha solicitud, al Alcalde/sa deberá someterlo al Pleno entro de los dos meses siguientes.

La propuesta de reforma requerirá, en todo caso la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La derogación de los art. 20 al 25 y 29 al 39, no entrará en vigor hasta que esté definitivamente aprobado el reglamento de participación ciudadana de Torrejón de Ardoz.

Torrejón de Ardoz, a 15 de julio de 2004.